



VISTO:

El Expediente N° 2026-0000824, que contiene la Nota Informativa N° D000205-2026-UIHS-HLEV emitida por la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, la Nota Informativa N° D000215-2026-UF-HLEV emitida por la Unidad de Finanzas, el Informe Técnico N° D000012-2026-UA-HLEV emitida por la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° D000045-2026-OAJ-HLEV emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 295 se aprobó el Código Civil Peruano, el cual establece la figura jurídica de la acción por enriquecimiento sin causa en su artículo 1954, que señala *"aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, mediante Carta de fecha 08 de enero de 2026, el proveedor **NORBERTO CARLOS MARTIN MEOÑO CALDERON** solicita el pago por enriquecimiento sin causa por la suma de S/3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles), correspondiente al "Servicio de Soporte Técnico en Equipos de Aire Acondicionado para la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios del Hospital de Lima Este Vitarte", sin contar con Orden de Servicio y/o Contrato durante el mes de diciembre del 2025;

Que, mediante **NOTA INFORMATIVA N° D000205-2026-UIHS-HLEV** de fecha 20 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios del Hospital de Lima Este Vitarte, remite la conformidad por el "Servicio de Soporte Técnico en Equipos de Aire Acondicionado para la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios del Hospital de Lima Este Vitarte", brindado por el proveedor **NORBERTO CARLOS MARTIN MEOÑO CALDERON**, durante el mes de diciembre del año 2025;

Que, mediante **NOTA INFORMATIVA N° D000215-2026-UF-HLEV**, de fecha 16 de febrero de 2026, la Unidad de Finanzas, comunica que *"no se ha realizado ni se encuentra registrado ni un pago, total ni parcial en el SIAF-SP de la U.E. N°150:1746 hospital de lima este-vitarte, a favor de NORBERTO CARLOS MARTIN MEOÑO CALDERON, quien solicita el pago por ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA por el SERVICIO DE SOPORTE TECNICO EN EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO - UNIDAD DE INGENIERIA HOSPITALARIA Y SERVICIOS durante el periodo DICIEMBRE del 2025"*;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° D000012-2026-UA-HLEV**, de fecha 16 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento del Hospital de Lima Este - Vitarte, otorga opinión favorable para el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a favor del proveedor **NORBERTO CARLOS MARTIN MEOÑO CALDERON**, durante el periodo de diciembre de 2025;

Que, mediante Memorándum N° D000581-2026-OPPM-HLEV de fecha 18 de febrero de 2026, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto solicitado, esto es, S/ 3,000.00 soles;

Que, mediante **INFORME N° D000045-2026-OAJ-HLEV** de fecha 18 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Lima Este Vitarte, concluye con opinión favorable para el reconocimiento de deuda por

enriquecimiento sin causa, a favor de proveedor **NORBERTO CARLOS MARTIN MEOÑO CALDERON**, durante el periodo de diciembre de 2025, sobre prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, correspondiendo seguir con el trámite correspondiente;

Que, de conformidad con la Opinión N° 037-2017/DTN, vertida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE: *“(…), si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;*

Que, asimismo la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su Opinión N° 007-2017/DTN, señala lo siguiente: *“(…) la Entidad podría reconocer al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, optando por reconocerlo de manera directa o esperar a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa, decisión que la entidad debería adoptar consultando, preferentemente, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto”.*

Que, efectivamente se evidencia de los actuados, que el mismo cuenta con los respectivos informes favorables tanto de la Unidad de Abastecimiento como de la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que correspondería emitir el presente acto resolutivo, reconociendo la deuda pendiente por enriquecimiento sin causa a favor del proveedor **NORBERTO CARLOS MARTIN MEOÑO CALDERON**, por sus servicios prestados durante el mes de diciembre de 2025, por el importe total de S/. 3,000.00 soles;

Que, es importante precisar que como se puede observar el procedimiento de enriquecimiento sin causa no resulta ser un procedimiento regular, por cuanto lo regular sería cumplir con la prestación inmersa en una orden de compra y/o servicio derivado de un proceso de adquisición regular; sin embargo, lo que se evidencia es que no se ha procedido de esta forma, generado presuntamente por el actuar cuestionable de algunos funcionarios y/o servidores, lo que amerita el deslinde de responsabilidades;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Unidad de Finanzas y el Jefe de la Unidad de Abastecimiento del Hospital de Lima Este – Vitarte, y;

Que, de conformidad con el Código Civil Peruano, la Resolución Directoral N° D000010-2026-DG-HLEV y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda pendiente por ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, a favor del proveedor **NORBERTO CARLOS MARTIN MEOÑO CALDERON**, por el “Servicio de Soporte Técnico en Equipos de Aire

Acondicionado para la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios del Hospital de Lima Este Vitarte”, correspondiente al periodo de diciembre del año 2025, por el monto de S/ 3,000.00 soles.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Finanzas, en el marco de sus funciones y competencias, realicen las acciones administrativas necesarias para el pago efectivo del mencionado proveedor **NORBERTO CARLOS MARTIN MEOÑO CALDERON**, por los servicios descritos precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, con la finalidad, de que se determine las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el portal institucional web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JOHN ANTHONY HORNA GARCIA
JEFE DE OFICINA
OFICINA DE ADMINISTRACION

HOSPITAL DE LIMA ESTE - VITARTE

JHG

cc.: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

UNIDAD DE FINANZAS

OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACION

DIRECCION GENERAL

PORTAL DE TRANSPARENCIA